

RESOLUCIÓN No. GG-RE- 2032019

GERENCIA GENERAL

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

**QUE**, el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de agosto del 2008, contiene la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**QUE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley";

**QUE**, el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable";

**QUE**, con fecha 31 de octubre del 2016, se suscribieron los contratos de Préstamo No.3710/OC-EC y 3711/KI-EC y su contrato subsidiario suscrito con fecha 24 de noviembre de 2016, para el financiamiento del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual en sus Estipulaciones Especiales, específicamente dentro de su Capítulo IV, Cláusula 4.03, que comprende a la Contratación de servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes las partes convinieron lo siguiente: "(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que Las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de

consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco”;

**QUE**, según la Política de Adquisiciones de Bienes y Obras No. GN-2349-9 en el numeral 3.3, emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Licitación Pública Nacional es, tal como se describe en las presentes Políticas, es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las contrataciones del sector público en el país del Prestatario, y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas las características y alcance de dichas adquisiciones, no sea probable que atraigan competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos de contratación deben ser revisados y modificados en la medida necesaria para lograr economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de estas Políticas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera QUE los oferentes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que: (a) los valores contractuales son pequeños; (b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo; (c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra; o (d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPN pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1222-OF de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por la Ing. Beatriz Tipán, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía y dirigido a la Gerencia General de CNELEP, comunicó lo siguiente: “(…), Como alcance al Oficio No. MEER-SDCE-2017-1196-OF del 11 de octubre de 2017, mediante el cual se autorizó la reforma al Plan de Adquisiciones en relación a los procesos de contratación del proyecto “Automatización de subestaciones y alimentadores, construcción de obras civiles y eléctricas con provisión de equipos” a cargo de CNELEP, el BID ha emitido una nueva observación relacionada con el nombre de los procesos de contratación que se efectuarán utilizando el documento estándar de licitación pública nacional de obras, mismo QUE se solicita considerar....”;

**QUE**, mediante Oficio MEER-SRF-2019-0158-O del 08 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Renato David Paz y Miño Espinoza, en su calidad de Subsecretario de Relaciones Fiscales, y dirigido al entonces Gerente General de CNELEP manifestando lo siguiente: “En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0011 expedido el 18 de enero de 2017, el Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad CNELEP solicitó a esta Cartera de Estado mediante Oficio CNELEP-CNELEP-2019-0067-O de 30 de enero de 2019, el aval por el monto de USD 28.755.315,78, adjuntando a su requerimiento el Anexo No. 3 denominado “Formulario de Solicitud de Aval para obligaciones o contratos de Empresas Públicas que no transaccionan en el e-SIGEF y demás documentación conforme normativa vigente. Una vez revisada la información referida en el párrafo anterior en el marco del Acuerdo Ministerial 0011 de 18 de enero de 2017, se emite el aval correspondiente a los proyectos: Plan de mejoramiento de los sistemas de Distribución de Energía Eléctrica PMD (CUP: 14428000.461.2527) por USD26.050.687,26 y Electrificación Rural y Urbana Marginal FERUM Integrado (CUP: 144280000,461.3692) por USD2.704.628,53 mismos que se prevé serán ejecutados en el presente ejercicio fiscal...”;

**QUE**, el presupuesto referencial para el procedimiento denominado CORP OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS DE REDES DE COMUNICACIÓN PARA AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES Y ALIMENTADORES (UN. MANABÍ Y UN. LOS RÍOS) GP, es de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 662.306,67) sin incluir IVA para lo cual se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria 8039 del 20 de agosto de 2019, suscrita por el Director Financiero de CNELEP;

**QUE**, mediante Memorando CNELEP-CORP-PLA-2019-0397-M del 03 de octubre de 2019, suscrito por el Mgs. Marcelo Eduardo Suárez Barcia, en su calidad de Gerente de Planificación (e) – CORP, solicitó a esta Gerencia General, la autorización para el inicio del procedimiento de Licitación Pública Nacional denominado CORP OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS DE REDES DE COMUNICACIÓN PARA AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES Y ALIMENTADORES (UN. MANABÍ Y UN. LOS RÍOS) GP, adjuntando para el efecto la documentación necesaria que avala dicha solicitud. Mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando mencionado se autorizó continuar con el trámite correspondiente;

**QUE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNELEP se contempló la contratación del procedimiento de

Licitación Pública Nacional denominado CORP OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS DE REDES DE COMUNICACIÓN PARA AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES Y ALIMENTADORES (UN. MANABÍ Y UN. LOS RÍOS) GP, consta dentro del Plan Anual de Contrataciones de acuerdo con el documento de Verificación de Bienes, Servicios y Obras del 07 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Gina Alexandra Soria Robles, Directora de Adquisiciones - CORP;

**QUE**, mediante memorando CNELEP-CORP-ADQ-2019-0588-M del 09 de octubre de 2019, la Ing. Gina Alexandra Soria Robles, en su calidad de Directora de Adquisiciones, remitió a la Dirección de Procedimientos Contractuales de la Gerencia Jurídica, la documentación correspondiente al procedimiento BIDIII-RSND-AUT-CNELEP-OB-003 denominado CORP OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS DE REDES DE COMUNICACIÓN PARA AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES Y ALIMENTADORES (UN. MANABÍ Y UN. LOS RÍOS) GP, para la elaboración de la resolución de inicio correspondiente;

**QUE**, mediante memorando CNELEP-CNELEP-2019-0951-M del 14 de octubre de 2019, la Gerencia General de CNELEP EP, delegó al Ing. Jaime Marcelo Neira Moscoso, Coordinador Ejecutivo Gerencia General –CORP, para que a su nombre suscriba procesos de contratación, entre estos, el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE**, el Directorio de CNELEP EP, en uso de las atribuciones QUE le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante resolución 04-009-2019 del 5 de julio del 2019, resolvió nombrar al ingeniero **HERNANDO EFRAÍN MERCHÁN MANZANO** como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP EP, y QUE con Resolución EMCOEP-2019-19 del 8 de julio de 2019,, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, resolvió calificar la idoneidad para ejercer el cargo antes indicado, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; y,

En uso de las atribuciones QUE le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta Gerencia General,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- AUTORIZAR** el inicio del siguiente proceso de contratación:

Código Proceso	Nombre Proceso	Presupuesto Referencial (Sin I.VA.)
BIDIII-RSND-AUT-CNELEP-OB-003	"CORP OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS DE REDES DE COMUNICACIÓN PARA AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES Y ALIMENTADORES (UN. MANABÍ Y UN. LOS RÍOS) GP"	USD 662.306,67

Bajo el procedimiento de contratación denominado "**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**", mediante la modalidad de "**CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID**", conforme lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la cláusula 4.03 del contrato de préstamo suscrito por las partes y con lo establecido en la política de adquisiciones Bienes y Obras No. GN-2349-9 así como también de conformidad con los lineamientos y términos de referencia elaborados para la presente contratación.

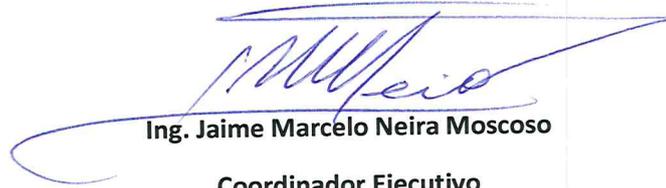
**Art. 2.-** La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP EP, invita a los Oferentes elegibles a presentar sus propuestas en sobre cerrado para la contratación de: "CORP OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS DE REDES DE COMUNICACIÓN PARA AUTOMATIZACIÓN DE SUBESTACIONES Y ALIMENTADORES (UN. MANABÍ Y UN. LOS RÍOS) GP", cuyo presupuesto referencial total asciende a la suma de **USD 662,306.67** (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

**Art. 3.- DESIGNAR** como miembros de la Comisión de Evaluación de las ofertas, a fin de que actúen hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto a los siguientes servidores: Ing. David Rivadeneira como Presidente de la Comisión, Ing. Robert Granda, como técnico del área requirente, Ing. Héctor García como profesional Afin., y Srta. Gianella Ochoa Garzón como Secretaria.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Adquisiciones de CNELEP realice las gestiones pertinentes para la publicación de la presente resolución en un portal electrónico de libre acceso y proceda a la publicación de la invitación en un periódico de amplia circulación nacional.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al

14 OCT 2019



**Ing. Jaime Marcelo Neira Moscoso**  
Coordinador Ejecutivo

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNELEP**

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Procedimiento	Fecha
Elaborado por	Catalina Ortiz H.		Profesional de Procedimiento Contractual	14-10-19
Aprobado por	Walter Romero Caballero		Gerente Jurídico	14-10-19